REDC 58 (2001) 249-273

DIVORCIADOS, CASADOS CIVILMENTE DE NUEVO Y RECEPCIÓN DE LA COMUNIÓN EUCARÍSTICA: DECLARACIÓN DEL CONSEJO PONTIFICIO PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS TEXTOS LEGISLATIVOS (24 DE JUNIO 2000). TEXTO Y COMENTARIO

1. Texto

Pontificium Consilium de Legum Textibus Interpretandis,

Dichiarazione *

Il *Codice di Diritto Canonico* stabilisce che: «Non siano ammessi alla sacra Comunione gli scomunicati e gli interdetti, dopo l'irrogazione o la dichiarazione della pena e gli altri che ostinatamente perseverano in peccato grave manifesto» (can. 915). Negli ultimi anni alcuni autori hanno sostenuto, sulla base di diverse argomentazioni, che questo canone non sarebbe applicabile ai fedeli divorziati risposati. Viene riconosciuto che l'Esortazione Apostolica *Familiaris consortio* [1] del 1981 aveva ribadito, al n. 84, tale divieto in termini inequivocabili, e che esso e stato più volte riaffermato in maniera espressa, specialmente nel 1992 dal *Catechismo della Chiesa Cattolica*, n. 1650, e nel 1994 dalla Lettera *Annus*

El *Código de Derecho Canónico* establece que: «No deben ser admitidos a la sagrada comunión los excomulgados y los que están en entredicho después de la imposición o de la declaración de la pena, y los que obstinadamente persistan en un manifiesto pecado grave» (can. 915). En los últimos años algunos autores han sostenido, sobre la base de diversas argumentaciones, que este canon no sería aplicable a los fieles divorciados que se han vuelto a casar. Reconocen que la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*, de 1981, en su n. 84, había confirmado, en términos inequívocos, tal prohibición, y que ésta ha sido reafirmada de modo expreso en otras ocasiones, especialmente en 1992 por el *Cate-*

* Texto original en *Communicationes* 32, 2000, 159-162. Traducción española: *Ecclesia*, 22 de julio de 2000, 1165-66.

1 AAS 73 (1981), pp. 185-186.

Universidad Pontificia de Salamanca

internationalis Familiae della Congregazione per la Dottrina della Fede [2]. Ciò nonostante, i predetti autori offrono varie interpretazioni del citato canone che concordano nell'escludere da esso in pratica la situazione dei divorziati risposati. Ad esempio, poiché il testo parla di «peccato grave» ci sarebbe bisogno di tutte le condizioni, anche soggettive, richieste per l'esistenza di un peccato mortale, per cui il ministro della Comunione non potrebbe emettere *ab externo* un giudizio del genere; inoltre, perché si parli di perseverare «ostinatamente» in quel peccato, occorrerebbe riscontrare un atteggiamento di sfida del fedele, dopo una legittima ammonizione del Pastore.

Davanti a questo preteso contrasto tra la disciplina del Codice del 1983 e gli insegnamenti costanti della Chiesa in materia, questo Pontificio Consiglio, d'accordo con la Congregazione per la Dottrina della Fede e con la Congregazione per il Culto Divino e la Disciplina dei Sacramenti, dichiara quanto segue:

1) La proibizione fatta nel citato canone, per sua natura, deriva dalla legge divina e trascende l'ambito delle leggi ecclesiastiche positive: queste non possono indurre cambiamenti legislativi che si oppongano alla dottrina della Chiesa. Il testo scritturistico cui si rifà sempre la tradizione ecclesiale è quello di San Paolo: «Perciò chiunque in modo indegno mangia il pane o beve il calice del Signore, sarà reo del corpo e della sangue del Signore. Ciascuno, pertanto,

cismo de la Iglesia Católica, n. 1650, y en 1994 por la Carta *Annus internationalis Familiae* de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Pero, pese a todo ello, dichos autores ofrecen diversas interpretaciones del citado canon que concuerdan en excluir del mismo, en la práctica, la situación de los divorciados que se han vuelto a casar. Por ejemplo, puesto que el texto habla de «pecado grave», serían necesarias todas las condiciones, incluídas las subjetivas, que se requieren para la existencia de un pecado mortal, por lo que el ministro de la Comunión no podría hacer *ab externo* un juicio de ese género; además, para que se hablase de perseverar «obstinadamente» en ese pecado, sería necesario descubrir en el fiel una actitud desafiante después de haber sido legítimamente amonestado por el Pastor.

Ante ese pretendido contraste entre la disciplina del Código de 1983 y las enseñanzas constantes de la Iglesia sobre la materia, este Consejo Pontificio, de acuerdo con la Congregación para la Doctrina de la Fe y con la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, declara cuanto sigue:

1) La prohibición establecida en ese canon, por su propia naturaleza, deriva de la ley divina y trasciende el ámbito de las leyes eclesiásticas positivas: éstas no pueden introducir cambios legislativos que se opongan a la doctrina de la Iglesia. El texto de la Escritura en que se apoya siempre la tradición eclesial es éste de san Pablo: «Así pues, quien come el pan y bebe el cáliz del Señor indignamente, será reo del cuerpo y de la sangre del Señor. Examínese,

2 AAS 86 (1994), pp. 974-979.

Universidad Pontificia de Salamanca

esamini se stesso e poi mangi di questo pane e beva di questo calice; perché chi mangia e beve senza riconoscere il corpo del Signore, mangia e beve la propria condanna» (1 Cor 11, 27-29) [3].

Questo testo concerne anzitutto lo stesso fedele e la sua coscienza morale, e ciò è formulato dal Codice al successivo canone 916. Ma l'essere indegno perché si è in stato di peccato pone anche un grave problema giuridico nella Chiesa: appunto al termine «indegno» si rifà il canone del *Codice dei Canoni delle Chiese Orientali* che è parallelo al canone 915 latino: «Devono essere allontanati dal ricevere la Divina Eucaristia coloro che sono pubblicamente indegni» (can. 712). In effetti, ricevere il corpo di Cristo essendo pubblicamente indegno costituisce un danno oggettivo per la comunione ecclesiale, è un comportamento che attenta ai diritti della Chiesa e di tutti i fedeli a vivere in coerenza con le esigenze di quella comunione. Nel caso concreto dell'ammissione alla sacra Comunione dei fedeli divorziati risposati, lo scandalo, inteso quale azione che muove gli altri verso il male, riguarda nel contempo il sacramento dell'Eucaristia e l'indissolubilità del matrimonio. Tale scandalo sussiste anche se, purtroppo, siffatto comportamento non destasse più meraviglia: anzi è appunto dinanzi alla deformazione delle coscienze, che si rende più necessaria nei Pastori un'azione, paziente quanto ferma, a tutela della santità dei sacramenti, a difesa della moralità cristiana e per la retta formazione dei fedeli.

pues, el hombre a sí mismo, y entonces coma del pan y beba del cáliz: pues el que come y bebe sin discernir el Cuerpo, come y bebe su propia condenación» (1 Cor 11, 27-29).

Este texto concierne ante todo al mismo fiel y a su conciencia moral, lo cual se formula en el Código en el sucesivo canon 916. Pero el ser indigno porque se está en estado de pecado crea también un grave problema jurídico en la Iglesia: precisamente el término «indigno» está recogido en el canon del *Código de los Cánones de las Iglesias Orientales,* que es paralelo al canon 915 latino: «Deben ser alejados de la recepción de la Divina Eucaristía los públicamente indignos» (can. 712). En efecto, recibir el cuerpo de Cristo siendo públicamente indigno constituye un daño objetivo a la comunión eclesial, es un comportamiento que atenta contra los derechos de la Iglesia y de todos los fieles a vivir en coherencia con las exigencias de esa comunión. En el caso concreto de la admisión a la sagrada Comunión de los fieles divorciados que se han vuelto a casar, el escándalo, entendido como acción que mueve a los otros hacia el mal, atañe a un tiempo al sacramento de la Eucaristía y a la indisolubilidad del matrimonio. Tal escándalo sigue existiendo aún cuando ese comportamiento, desgraciadamente, ya no cause sorpresa: más aún, precisamente es ante la deformación de las conciencias cuando resulta más necesaria la acción de los Pastores, tan paciente como firme, en custodia de la santidad de los sacramentos, en defensa de la moralidad cristiana, y para la recta formación de los fieles.

3 Cf. Concilio di Trento, 'Decreto sul sacramento dell'Eucaristia', *DH* 1646-1647, 1661.

Universidad Pontificia de Salamanca

2) Qualunque interpretazione del canone 915 che si opponga al suo contenuto sostanziale, dichiarato ininterrottamente dal Magistero e dalla disciplina della Chiesa nei secoli, è chiaramente fuorviante. Non si può confondere il rispetto delle parole della legge (cf. can. 17) con l'uso improprio delle stesse parole come strumenti per relativizzare o svuotare la sostanza dei precetti.

La formula «e gli altri che ostinatamente perseverano in peccato grave manifesto» è chiara e va compresa in un modo che non deformi il suo senso, rendendo la norma inapplicabile. Le tre condizioni richieste sono:

a) il peccato grave, inteso oggettivamente, perché dell'imputabilità soggettiva il ministro della Comunione non potrebbe giudicare;

b) l'ostinata perseveranza, che significa l'esistenza di una situazione oggettiva di peccato che dura nel tempo e a cui la volontà del fedele non mette fine, non essendo necessari altri requisiti (atteggiamento di sfida, ammonizione previa, ecc.) perché si verifichi la situazione nella sua fondamentale gravità ecclesiale;

c) il carattere manifesto della situazione di peccato grave abituale.

Non si trovano invece in situazione di peccato grave abituale i fedeli divorziati risposati che, non potendo per seri motivi —quali ad esempio, l'educazione dei figli— «soddisfare l'obbligo della separazione, assumono l'impegno di vivere in piena continenza, cioè di astenersi dagli atti propri dei coniugi» *(Familiaris consortio,* n. 84), e che sulla base di tale proposito hanno ricevuto il sacramento della Penitenza. Poiché il fatto che tali fedeli non vivono *more uxorio* è di per sé occulto, mentre la loro condizione di divorziati risposati è

2) Toda interpretación del canon 915 que se oponga a su contenido sustancial, declarado ininterrumpidamente por el Magisterio y la disciplina de la Iglesia a lo largo de los siglos, es claramente errónea. No se puede confundir el respeto de las palabras de la ley (cf. can. 17) con el uso impropio de las mismas palabras como instrumento para relativizar o desvirtuar los preceptos.

La formula «y los que obstinadamente persistan en un manifiesto pecado grave» es clara, y se debe entender de modo que no se deforme su sentido haciendo la norma inaplicable. Las tres condiciones que deben darse son:

a) el pecado grave, entendido objetivamente, porque el ministro de la Comunión no podría juzgar de la imputabilidad subjetiva;

b) la obstinada perseverancia, que significa la existencia de una situación objetiva de pecado que dura en el tiempo y a la cual la voluntad del fiel no pone fin, sin que se necesiten otros requisitos (actitud desafiante, advertencia previa, etc.) para que se verifique la situación en su fundamental gravedad eclesial;

c) el carácter manifiesto de la situación de pecado grave habitual.

Sin embargo, no se encuentran en situación de pecado grave habitual los fieles divorciados que se han vuelto a casar que, no pudiendo por serias razones —como, por ejemplo, la educación de los hijos— «satisfacer la obligación de la separación, asumen el empeño de vivir en perfecta continencia, es decir, de abstenerse de los actos propios de los cónyuges» *(Familiaris consortio,* n. 84), y que, sobre la base de ese propósito, han recibido el sacramento de la Penitencia. Debido a que el hecho de que tales fieles no viven *more uxorio* es de por sí ocul-

Universidad Pontificia de Salamanca

di per sé manifesta, essi potranno accedere alla Comunione eucaristica solo *remoto scandalo*.

3) Naturalmente la prudenza pastorale consiglia vivamente di evitare che si debba arrivare a casi di pubblico diniego della sacra Comunione. I Pastori devono adoperarsi per spiegare ai fedeli interessati il vero senso ecclesiale della norma, in modo che essi possano comprenderla o almeno rispettarla. Quando però si presentino situazioni in cui quelle precauzioni non abbiano avuto effetto o non siano state possibili, il ministro della distribuzione della Comunione deve rifiutarsi di darla a chi sia pubblicamente indegno. Lo farà con estrema carità, e cercherà di spiegare al momento opportuno le ragioni che a ciò l'hanno obbligato. Deve però farlo anche con fermezza, consapevole del valore che tali segni di fortezza hanno per il bene della Chiesa e delle anime.

Il discernimento dei casi di esclusione dalla Comunione eucaristica dei fedeli, che si trovino nella descritta condizione, spetta al Sacerdote responsabile della comunità. Questi darà precise istruzioni al diacono o all'eventuale ministro straordinario circa il modo di comportarsi nelle situazioni concrete.

4) Tenuto conto della natura della succitata norma (cf. n. 1), nessuna autorità ecclesiastica può dispensare in alcun caso da quest'obbligo del ministro della sacra Comunione, né emanare direttive che lo contraddicano.

5) La Chiesa riafferma la sua sollecitudine materna per i fedeli che si trovano in questa situazione o in altre analoghe, che impediscano di essere ammessi alla mensa eucaristica. Quanto

to, mientras que su condición de divorciados que se han vuelto a casar es de por sí manifiesta, sólo podrán acceder a la Comunión eucarística *remoto scandalo*.

3) Naturalmente la prudencia pastoral aconseja vivamente que se evite el tener que llegar a casos de pública denegación de la sagrada Comunión. Los Pastores deben cuidar de explicar a los fieles interesados el verdadero sentido eclesial de la norma, de modo que puedan comprenderla o al menos respetarla. Pero cuando se presenten situaciones en las que esas precauciones no hayan tenido efecto o no hayan sido posibles, el ministro de la distribución de la Comunión debe negarse a darla a quien sea públicamente indigno. Lo hará con extrema caridad, y tratará de explicar en el momento oportuno las razones que le han obligado a ello. Pero debe hacerlo también con firmeza, sabedor del valor que semejantes signos de fortaleza tienen para el bien de la Iglesia y de las almas.

El discernimiento de los casos de exclusión de la Comunión eucarística de los fieles que se encuentren en la situación descrita concierne al sacerdote responsable de la comunidad. Éste dará precisas instrucciones al diácono o al eventual ministro extraordinario acerca del modo de comportarse en las situaciones concretas.

4) Teniendo en cuenta la naturaleza de la antedicha norma (cf. n. 1), ninguna autoridad eclesiástica puede dispensar en caso alguno de esta obligación del ministro de la sagrada Comunión, ni dar directivas que la contradigan.

5) La Iglesia reafirma su solicitud materna por los fieles que se encuentran en esta situación o en otras análogas, que impiden su admisión a la mesa eucarística. Cuanto se ha expuesto en

Universidad Pontificia de Salamanca

esposto in questa Dichiarazione non è un contraddizione con il grande desiderio di favorire la partecipazione di quei figli alla vita ecclesiale, che si può già esprimere in molte forme compatibili con la loro situazione. Anzi, il dovere di ribadire questa non possibilità di ammettere all'Eucaristia è condizione di vera pastoralità, di autentica preoccupazione per il bene di questi fedeli e di tutta la Chiesa, poiché indica le condizioni necessarie per la pienezza di quella conversione, cui tutti sono sempre invitati dai Signore, in modo particolare durante quest'Anno Santo del Grande Giubileo.

Dal Vaticano, 24 giugno 2000

Solennità della Natività di San Giovanni Battista

Julián Herranz
Arcivescovo tit. di Vertara, *Presidente*

Bruno Bertagna
Vescovo tit. di Drivasto, *Segretario*

esta Declaración no está en contradicción con el gran deseo de favorecer la participación de esos hijos a la vida eclesial, que se puede ya expresar de muchas formas compatibles con su situación. Es más, el deber de reafirmar esa imposibilidad de admitir a la Eucaristía es condición de una verdadera pastoralidad, de una auténtica preocupación por el bien de estos fieles y de toda la Iglesia, porque señala las condiciones necesarias para la plenitud de aquella conversión a la cual todos están siempre invitados por el Señor, de manera especial durante este Año Santo del Gran Jubileo.

Del Vaticano, 24 de junio de 2000.

Solemnidad de la Natividad de San Juan Bautista.

Julián Herranz,
arzobispo titular de Vertara, *Presidente.*

Bruno Bertagna,
obispo titular de Drivasto, *Secretario.*

II. Comentario

La adecuada atención pastoral a los fieles católicos que, casados de forma válida canónicamente, se han divorciado civilmente y han contraído una nueva unión matrimonial estando todavía vinculados por su anterior matrimonio canónico, esto es: sin que haya mediado la disolución o declaración de nulidad por la Iglesia, plantea graves problemas a la comunidad eclesial y a los propios interesados: 'Infatti, decía en 1997 el actual Romano Pontífice, il tema delle vostre riflessioni —«La pastorale dei divorziati e risposati»— è oggi al centro delle attenzioni e preocupazioni della Chiesa e dei pastori in cura d'anime, i quali non cessano de prodigare le loro attenzioni pastorali nei confronti de quanti soffrono per situazioni di difficoltà nella loro famigli. La Chiesa non può restare indiferente davanti a questo problema doloroso, nel quale sono implicati tanti suoi figli' [1].

1 Juan Pablo II, 'Discorso ai partecipanti alla XIII Assemblea Plenaria del Pontificio Consiglio per la Famiglia', 24 gennaio 1997, n. 1, in: *Il Regno. Documenti* 5 (1997) 129. Juan Pablo II, 'Discurso en el encuentro de testimonio y fiesta con ocasión del Jubileo de las familias', 14 octubre 2000, n. 6: 'Estos (los creyentes que se han divorciado y vuelto a casar no quedan excluidos de la comunidad: es más, están invitados a participar en su vida, recorriendo un camino de crecimiento en el espíritu de

Universidad Pontificia de Salamanca

Especiales problemas se plantean cuando estos fieles, convencidos de su honesto proceder, se acercan a recibir la Sagrada Comunión y la Iglesia les recuerda que, por la situación objetiva en que se encuentran, no la pueden recibir. Se trata verdaderamente de un 'punctum dolens', a veces trágico y siempre doloroso, para todos los implicados en estas situaciones.

Es verdad que no se puede focalizar toda la problemática pastoral que presentan estos fieles únicamente en la recepción o no de la Comunión eucarística, ya que la vida cristiana tiene otras muchas manifestaciones y posibilidades de participación y de desarrollo, tal como acertadamente ha recordado varias veces el Magisterio de la Iglesia: 'Ipsa sollicitudine ducitur eos pastorali actione prosequendi eosque invitandi ad vitam ecclesialem participandam, quantum fieri potest, salvis praescriptis iuris divini, a quibus Ecclesia nullam habet dispensandi potestatem. Necesse alioquin est illuminare fideles, quorum interest, ne censeant suam vitae Ecclesiae participationem exclusive reduci ad quaestionem de Eucharistiae receptione. Fideles adiuventur oportet, ut magis magisque comprehendant valorem participandi sacrificium Christi in Missa, communionis spiritualis, orationis, meditationis verbi divini, operum caritatis et iustitiae' [2].

Pero, por razones obvias, la posibilidad o no de acercarse y recibir la Comunión eucarística es muy importante para, al menos, algunos de estos fieles: 'Yo soy católica —afirma una mujer demandante en una causa de nulidad matrimonial—, aunque haya cometido fallos, y he sido católica practicante; pero no puedo comulgar y lo paso muy mal en mi situación actual, porque es como estar en la Iglesia a medias y hasta en la vida. A mis hijos los llevo a un colegio católico... Hizo la Primera Comunión el año pasado y yo no pude comulgar. Estoy muy relacionada con los Padres del Colegio, pero me siento marginada. Es una situación muy triste' [3]. *Testimonio que no es tan raro de encontrar* y que refleja el drama personal que viven algunos fieles en estas situaciones.

Y es que, se quiera o no admitirlo, la recepción de la Comunión eucarística por parte de estos fieles, conjuntamente con la de su situación en la Iglesia, se ha convertido en una de las principales cuestiones que tiene planteadas la Iglesia en la actualidad. Es verdad que las dificultades en la pastoral familiar no son ninguna novedad para la Iglesia ya que han existido desde su mismo inicio: la novedad principal de este fenómeno en la actualidad radica, principalmente, tanto en la cantidad de fieles

las exigencias evangélicas. La Iglesia, *sin silenciarles la verdad del desorden moral objetivo en el que se hallan y de las consecuencias que de éste se derivan respecto a la práctica sacramental,* pretende mostrarles toda su materna cercanía'.

2 Congregatio pro Doctrina Fidei, 'Epistula ad Catholicae Ecclesiae Episcopos de receptione Communionis Eucharisticae a fidelibus qui post divortium novas inierunt nuptias,' 14 septembris 1994, n. 6, in: *Communicationes* 26 (1994) 166: 'È importante ribadire sempre che i fedeli interessati possono e debbono partecipare in molteplici forme alla vita della Chiesa. La partecipazione alla vita ecclesiale non può essere ridotta alla questione della recezione della comunione, come purtroppo spesso avviene'. Joseph Card. Ratzinger, 'Introduzione', in: *Sulla pastorale dei divorziati risposati. Documenti, commenti e studi,* Libreria Editrice 1998, 14.

3 Declaración de una demandante en la causa de nulidad matrimonial: en su primer matrimonio, la esposa se casó embarazada, tuvo tres intentos de suicidio y su duración no llegó al año. Posteriormente, tras su separación y divorcio, contrajo un nuevo matrimonio civil.

Universidad Pontificia de Salamanca

católicos que se ven afectados por esta situación como en la reivindicación por amplios sectores eclesiales de que cambie la disciplina de la Iglesia en esta materia: 'I divorziati risposati devono poter sperimentare l'accoglienza nella comunità e l'invito a partecipare alle celebrazioni liturgiche, alle manifestazioni ecclesiali e a offrire la loro collaborazione. Si deve rispettare la responsabile decisione pastorale di coscienza degli interessati, dopo un'accurata valutazione —comprendente possibilmente un colloquio con un pastore—, di accostarsi alla comunione. Al fin di offrire un accompagnamento competente si deve formare un numero sufficiente di operatori pastorali, uomini e donne. I delegati chiedono ai vescovi diocesani di permettere ai divorziati risposati di collaborare nel consiglio pastorale parrochiale e di fungere da padrini e testimoni. Gli ordenamenti dei servizi diocesani dovrebbero essere modificati per consentire la continuazione dell'impiego dei divorziati risposati nell'ufficio ecclesiale previa valutazione della situazione concreta' [4].

No es de extrañar, por tanto, que desde hace ya algunos años se haya originado una amplia literatura teológica, pastoral y canónica en torno a esta cuestión [5] proponiendo diferentes soluciones, así como que se hayan multiplicado las autorizadas intervenciones tanto del Romano Pontífice y de distintos organismos de la Curia Romana como de los episcopados locales. La reciente Declaración del Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos sobre que los fieles divorciados y casados de nuevo, de forma no válida canónicamente, están comprendidos entre los que 'in manifesto gravi peccato obstinate perseverantes' (can. 915) y no deben ser admitidos a la Comunión eucarística, se inserta en este contexto.

1. Antecedentes magisteriales

El contenido de la Declaración, en realidad, no es ninguna novedad, ya que sobre esta cuestión el Magisterio de la Iglesia ha venido interviniendo en reiteradas ocasiones durante los últimos veinte años.

Así, por ejemplo, en la Homilía tenida con ocasión de la conclusión del Sínodo de los Obispos de 1980, el actual Romano Pontífice ya afirmaba que 'Patres Synodi, iterum affirmantes indissolubilitatem conubii et praxim Ecclesiae circa non admittendos divortio seiunctos qui contra regulam denuo matrimonium temptaverunt ad eucharisticam communionem... Quamquam negandum non est tales personas ad sacramentum paenitentiae, si casus fert, recipi posse ac deinde ad eucharisticam com-

4 Asamblea, 'Diálogo para Austria', 23-26 de octubre de 1988, in: *Il Regno. Documenti* 21 (1998) 679.

5 Cf., por ejemplo, F. R. Aznar Gil - J.-R. Flecha Andrés, *Divorciados y Eucaristía*, Salamanca 1996, 159-67; B. Blankenberg, 'Auswahlbibliographie zur Thematik dieses Bandes', in: *Geschieden wiederverheiratet abgewiesen? Antworten der Theologie*, Feriburg im Breisgau 1995, 421-43. A. Belliger, *Die wiederverheirateten Geschiedenen. Eine ökumenische Studie im Blick auf die römisch-katholisch-orthodoxe (Rechts-)Tradition der Unauflöslichkeit der Ehe*, Essen 2000; C. M. González Saracho, *La admisión a la Eucaristía de los fieles divorciados que se han vuelto a casar civilmente*, Roma 2000; etc.

Universidad Pontificia de Salamanca

munionem, cum sese sincero corde aperiunt vivendi formae, quae indissolubilitati matrimonii non adversatur, nempe cum eiusmodi vir et mulier, qui obligationem separationis adimplere non possunt, officium in se suscipiunt omnino continenter vivendi scilicet se abstinendi ab actibus qui solis coniugibus competunt, et simul scandalum abest' [6]. Ideas reafirmadas en sucesivos documentos: en la e. a. *Familiaris consortio* se recuerda que, además del adecuado trato pastoral en estas situaciones, 'nihilominus Ecclesia inculcat consuetudinem suam, in Sacris ipsis Litteris innixam, non admittendi ad eucharisticam communionem fideles qui post divortium factum novas nuptias inierunt. Ipsi namque impediunt ne admittantur, cum status eorum et conditio vitae obiective dissideant ab illa amoris coniunctione inter Christum et Ecclesiam, quae Eucharistia significatur atque peragitur. Restat praeterea alia peculiaris ratio pastoralis: si homines illi ad Eucharistiam admitterentur, in errorem turbationemque inducerentur fideles de Ecclesiae doctrina super indissolubilitate matrimonii' [7].

Y mucho más ampliamente se extendía sobre esta cuestión el documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 14 de septiembre de 1994 [8]: se recordaba que 'hac in re, postremis his in annis, in variis regionibus diversae solutiones pastorales propositae sunt, secundum quas fideles, qui post divortium novas nuptias inierunt, quamvis generali ratione profecto ad Communionem Eucharisticam admittendi non sunt, ad ipsam tamen accedere queunt quibusdam in casibus, cum scilicet secundum iudicium suae ipsorum conscientiae putent se hoc facere posse. Quod quidem evenire potest, verbi gratia, cum prorsus iniuste deserti fuerint, quamvis prius matrimonium salvum facere sincere conati sint, vel cum persuasi sint de nullitate prioris matrimonii, quae tamen probari non possit in foro externo, vel cum iam longum reflexionis et panitentiae iter emensi sint, vel etiam cum ob rationes moraliter validas iidem separationis obligationi satisfacere non possit. Iuxta quasdam opiniones, ad veram suam condicionem obiective examinandam, divortio digressis, qui novas inierunt nuptias, colloquium ineundum esset cum presbytero prudenti ac experto. Idem sacerdos tamen observet oportet eorum adventiciam decisionem conscientiae accedendi ad Eucharistiam, quin hoc significet admissionem ex parte auctoritatis. His et similibus in casibus ageretur de toleranti ac benevola solutione pastorali, ut ratio inducatur diversarum condicionum divortio digressorum, qui novas nuptias inierunt'.

6 Juan Pablo II, 'Homilia in Xystino sacello habita VI exeunte Synodo Episcoporum', 25 octobris 1980, in: AAS 72 (1980) 1082.

7 Juan Pablo II, 'Adhortatio apostolica *Familiaris consortio,* 22 novembris 1981, n. 84', in: AAS 74 (1982) 185-86, que además añade: 'Porro reconciliatio in sacramento paenitentiae —quae ad Eucharistiae sacramentum aperit viam— illis unis concedi potest, qui dolentes quod signum violaverint Foederis et fidelitatis Christi, sincere parati sunt vitae formam iam non amplius adversam matrimonii indissolubilitati suscipere. Hoc poscit revera ut, quoties vir ac mulier gravibus de causis —verbi gratia, ob liberorum educationem— non valeat necessitati separationis satisfacere, officium in se suscipiant omnino continenter vivendi, scilicet se abstinendi ab actibus, qui solis coniugibus competunt'; Juan Pablo II, 'Adhortatio apostolica *Reconciliatio et Paenitentia,* 2 decembris 1984, n. 34', in: AAS 77 (1985) 271-73; *Catecismo de la Iglesia Católica,* Madrid 1992, n. 1650.

8 Congregatio pro Doctrina Fidei, 'Epistula ad Catholicae Ecclesiae Episcopos de receptione Communionis Eucharisticae a fidelibus qui post divortium novas inierunt nuptias', 14 septembris 1994, n. 6, in: *Communicationes* 26 (1994) 164.

Universidad Pontificia de Salamanca

El citado documento desautorizaba estas soluciones pastorales, puesto que 'hae tamen numquam consensum Patrum obtinuerunt nulloque modo doctrinam communem Ecclesiae constituerunt nec eius disciplinam determinarunt', y recordaba la doctrina y la disciplina de la Iglesia en esta materia: 'Ipsa enim, propter fidelitatem erga Iesu Christi verbum, affirmat se non posse validum agnoscere novum coniugium, si prius matrimonium validum fuit. Divortio digressi, si ad alias nuptias civiliter transierunt, in condicione versantur obiective legi Dei contraria. Idcirco, quoad haec durat condicio, ad Eucharisticam Communionem accedere iis non licet'. Se recordaba, igualmente, que 'fidelibus, qui in tali condicione matrimoniali versantur, accesio ad Communionem Eucharisticam patet unice per absolutionem sacramentalem, quae dari potest tantum illis qui, dolentes quod signum violaverinr Foederis et fidelitatis Christi, sincere parati sunt vitae formam iam non amplius adversam indissolubilitati suscipere. Hoc poscit revera ut, quoties vir ac mulier gravibus de causis —verbi gratia, ob liberorum educationem— non valeant necessitati separationis satisfacere, officium in se suscipiant omnino continenter vivendis scilicet se abstinendi ab actibus, qui solis coniugibus competunt. Tunc ad Communionem Eucharisticam accedere possunt, salva tamen obligatione vitandi scandalum' [9]. El documento, además, reiteraba abundantemente las sazones de esta doctrina y praxis de la Iglesia.

La XIII Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para la Familia, celebrada en Roma del 22 al 25 de enero de 1997 y dedicada al tema de 'La pastoral de los divorciados casados de nuevo', fue una nueva ocasión para recordar la doctrina de la Iglesia sobre esta cuestión. El Romano Pontífice señalaba, a este propósito, que 'i dovorziati risposati non possono essere ammessi alla comunione eucaristica dal momento che il loro stato e la loro condizione di vita contraddicono oggettivamente a quell'unione di amore tra Cristo e la chiesa, significata e attuata dall'eucaristia. E questo, in virtù della stessa autorità del Signore, pastore dei pastori, che cerca sempre le sue pecore. Ciò vale anche per la penitenza, il cui duplice e unitario significato di conversione e di riconciliazione risulta contradetto dalla condizione di vita di divorziati risposati che tali permangono' [10]. Y estas mismas ideas se contienen en las 'Recomendaciones' de la citada XIII Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para la Familia: entre las sugerencias pastorales apuntadas, por lo que al tema objeto de nuestro interés, se señalaba la siguiente: *'d)* invitare i divorziati coinvolti in nuova unione a... iniziare subito un camino verso il Cristo —che solo potrà mettere fine a tale situazione—: mediante un dialogo di fede con il nuovo partner per un progresso comune verso la conversione, richiesta dal battesimo, e sopratutto mediante la preghiera e la partecipazione alle celebrazioni liturgiche, non dimenticando però che essi, in quanti divorziari risposati, non possono ricevere i Sacramenti della penitenza e dell'Eucaristia' [11].

9 *Ibid.*, nn. 4, 5, 6, etc.

10 Juan Pablo II, 'Discorso ai partecipanti alla XIII Assemblea Plenaria del Pontificio Consiglio per la Famiglia', 24 gennaio 1997, n. 3, in: *Il Regno. Documenti* 5 (1997) 129-30.

11 XIII Assemblea Plenaria del Pontificio Consiglio per la Famiglia, 'Recomendazioni', in: *L'Osservatore Romano*, 26 febbraio 1997, p. 4.

Universidad Pontificia de Salamanca

El contenido esencial de la doctrina eclesial sobre esta materia lo resumía así el cardenal J. Ratzinger, no hace mucho [12]: los fieles divorciados y casados de nuevo se encuentran en una situación que contradice objetivamente la indisolubilidad del matrimonio. Siguen siendo miembros del Pueblo de Dios y, como tales bautizados, están llamados a participar activamente en la vida de la Iglesia, en la medida en que esto sea compatible con su situación objetiva; pero, por motivo de su situación objetiva, los fieles divorciados casados de nuevo no pueden ser admitidos a la Comunión eucarística ni tampoco pueden acceder por propia iniciativa a la mesa del Señor: 'questa norma non è un regolamento puramente disciplinare, che potrebbe essere cambiato dalla Chiesa. Essa deriva da una situazione obiettiva, che rende impossibile in sè l'acceso alla sacra comunione... in realtà —e questo oggi è praticamente dimenticato nella Chiesa— esistono anche molte altre situazioni, che si oppongono ad una degna e fruttuosa recezione della comunione'. Tampoco pueden ejercer ciertas responsabilidades eclesiales por su situación objetiva contraria a la indisolubilidad del matrimonio: únicamente si los fieles divorciados casados de nuevo se separan, o bien viven como hermano y hermana, pueden ser admitidos a los sacramentos [13].

Claramente puede advertirse que esta doctrina y disciplina se deriva de la convicción que tiene el Magisterio de la Iglesia Católica de que el matrimonio rato y consumado es absolutamente indisoluble: 'la Chiesa crede che nessuno —neppure il Papa— ha il potere di sciogliere un matrimonio sacramentale rato e consumato (cf. CIC, can 1141). Pertanto essa non può riconoscere come valida una nuova unione, se era valido il precedente matrimonio... Una nuova unione civile non può sciogliere il precedente vincolo matrimoniale sacramentale. Essa si colloca pertanto obiettivamente in contrasto diretto con la verità del vincolo matrimoniale indissolubile che permane' [14].

Precisamente sobre esta materia, y sobre el alcance de la potestad de la Iglesia acerca del matrimonio rato y consumado, la Congregación para la Doctrina de la Fe, oficiosamente, publicó posteriormente un artículo en el que se recordaba la actual doctrina de la Iglesia: 'Nell'intento di venire incontro a tali situazioni (matrimoniali irregulari) si sono sviluppate, già da alcuni anni, proposte teologiche che, pur nel rispetto dell'indissolubilità intrinseca del matrimonio, ipotizzano sulla base di svariate argomentazioni la possibilità, in certi casi, di estendere la potestà vicaria del Romano Pontefice allo scioglimento del matrimonio consumato tra «battezzati» («matrimonio rato e consumato»). Vale a dire, pur mantenendo il principio che il vincolo matrimo-

12 Joseph card. Ratzinger, 'Introduzione', in: *Sulla dei divorziari risposati, o. c.*, 11-20.

13 'Perché i divorciati, che hanno contratto una nuova unione civile, possano ricevere validamente il sacramento della riconciliazione, che apre l'accesso alla sacra comunione, devono essere seriamente disposti a cambiare la loro situazione di vita, di tal maniera che non sia più in contrasto con l'indissolubilità del matrimonio. Questo concretamente significa che essi si pentano di aver infranto il vincolo sacramentale matrimoniale, che è immagine dell'unione sponsale fra Cristo e la sua Chiesa, e si separino da quella persona, che nonn è il loro legittimo coniuge. Se questo per motivi seri... non è possibile, essi si devono proporre di vivere in piena continenza... La loro relazione deve trasformarsi sempre più in un legame di amicizia, di stima e di aiuto reciproco. Questa è l'interpretazione...', *ibid.*, 17-18.

14 *Ibid.*, 11-12.

Universidad Pontificia de Salamanca

niale non può essere sciolto dalla volontà dei coniugi («indissolubilità intrinseca»), si è prospettata l'idea che il Successore di Pietro avrebbe il potere di sciogliere il matrimonio consumato tra battezzati, qualora ciò fosse richiesto da una causa grave riguardante il bene dei fedeli'. Idea que el artículo rechaza: el principio de la absoluta indisolubilidad, intrínseca y extrínseca, del matrimonio rato y consumado no es sólo un principio canónico sino que representa un principio doctrinal, varias veces recordado por el Magisterio de la Iglesia [15]. Ideas en las que también insistía el Romano Pontífice en el tradicional discurso al Tribunal Apostólico de la Rota Romana del año 2000: 'questa formulazione del diritto canonico (el matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, excepto por la muerte, can. 1141) non è di natura soltanto disciplinare o prudenziale, ma corrisponde ad una verità dottrinale da sempre mantenuta nella Chiesa... Di fronte ai dubbi e turbamenti d'animo che ne potrebbero emergere, è necessario riaffermare che il matrimonio sacramentale rato e consumato non può mai essere sciolto, neppure dalla potestà del Romano Pontefice. L'affermazione opposta implicherebbe la tesi che non esiste alcun matrimonio assolutamente insisolubile, il che sarebbe contrario al senso in cui la Chiesa ha insegnato ed insegna l'indissolubilità del vincolo matrimoniale' [16].

2. El canon 915 (CIC)

La recepción de la Comunión eucarística es un derecho (can. 912) y una obligación de todos los fieles católicos (can. 920, § 1), dado que la santísima Eucaristía 'es el culmen y la fuente de todo el culto y de toda la vida cristiana' (can. 897). Se entiende, por ello, que el ordenamiento canónico tutele que este derecho del fiel no se restrinja indebidamente: se establece el principio, básico, de que todo fiel puede y debe ser admitido a la sagrada comunión salvo que el derecho se lo prohíba (can. 912). Y así, por ejemplo, el mismo ordenamiento canónico establece condiciones para que los niños puedan ser admitidos a la comunión: suficiente conocimiento y preparación cuidadosa (can. 913, § 1); uso de razón y disposición suficiente (can. 914); etc.

15 'La Chiesa è giunta alla certezza, e lo ha ripetutamente affermato, che la propria potestà ha il suo limite invalicabile nel matrimonio e consumato, il quale è pertanto intrinsecamente ed estrinsecamente indissolubile... si può dire con certezza che non si tratta soltanto di una prassi disciplinare o di un semplice dato di fatto storico. Si è invece di fronte ad un insegnamento dottrinale della Chiesa, fondato sulla Sacra Scrittura e più volte riproposto esplicitamente e formalmente dal Magistero, da considerare quindi almeno come appartenente alla dottrina cattolica e come tale esso deve essere accolto, e con fermezza ritenuto': 'Il potere del Papa e il matrimonio dei battezzati', in: *L'Osservatore Romano,* 11 novembre 1998, p. 1.

16 'Emerge quindi con chiarezza che la non estensione della potestà del Romano Pontefice ai matrimoni sacramentali rati e consumati è insegnata dal Magistero della Chiesa come dottrina da tenersi definitivamente, anche se essa non è stata dichiarata in forma solenne mediante un atto definitorio. Tale dottrina infatti è stata splicitamente proposta dai Romani Pontefici in termini categorici, in modo costante e in un arco di tempo sufficientemente lungo'. Juan Pablo II, *Discorso agli Officiali e Avvocati del Tribunale della Rota Romana,* nn. 6-8, 21 gennaio 2000.

Universidad Pontificia de Salamanca

Los cánones 915 y 916 son otras excepciones a este derecho del fiel. El canon 916 se dirige al propio fiel recordándole que, cuando tenga conciencia de hallarse en pecado mortal, no puede comulgar el Cuerpo y la Sangre del Señor sin ir antes a la confesión sacramental, a no ser que concurra un motivo grave y no haya oportunidad de confesarse. Muy distinta es la norma establecida en el canon 915: se dirige a los ministros de la comunión y determina quienes no deben ser admitidos a la misma, estableciendo dos grupos de fieles: *a)* los que están penalizados con la excomunión o el entredicho, después de su imposición o declaración; y *b)* los que obstinadamente perseveran en un manifiesto pecado grave. Si en relación con los fieles comprendidos en el primer grupo no hay ninguna discusión, puesto que la excomunión (can. 1331) y el entredicho (can. 1332) tienen este efecto, las dudas han surgido sobre quienes están comprendidos en el segundo grupo.

El antecedente, y la fuente oficial, del canon 915 es el canon 855 del CIC de 1917, cuyo § 1 decía así: 'Debe negarse la Eucaristía a los públicamente indignos, como son los excomulgados, entredichos y manifiestamente infames, a no ser que conste su arrepentimiento y enmienda y hayan reparado antes el escándalo público'. El primer texto propuesto en el proceso de redacción del actual CIC decía así: 'Ad Sanctissimae Eucharistiae celebrationem aut communionem ne admittantur qui graviter deliquerunt et in contumacia manifesto perseverant' [17]. Durante su revisión en 1978 'nonnulli in animadversionibus petierunt ut hoc in loco textus exhibeatur qui praevideat possibilitatem adeundi ad sacram communionem pro fidelibus divortiatis et denuo coniugatis', a lo que los miembros del coetus respondieron unánimemente que 'Commissionis non esse de istis decernere; erit Sanctae Sedis quaestioni respondere' [18]. Se decidió suprimir el término 'celebrationem' y añadir 'et publice' después de 'graviter'.

El esquema de 1980 incorporó estas modificaciones y el canon 867 decía así: 'Ad sacram communionem ne admittantur qui graviter et publice deliquerunt et in contumacia manifesto perseverant' [19]. Durante su revisión en 1981 se le hicieron dos objeciones: que el texto era 'nimis genericus, praesertim si comparatur cum textu canon 1135. Prae oculis habeatur canon 855 CIC', y que 'nimis temperatur canon 855 veteris Codicis circa denegationem Ss.mae Eucharistiae indignis et publicis peccatoribus. Nullo modo consideratur scandalum de quo loquebatur canon 855, § 2'. A ello se respondió que el texto ya bastaba porque tenía todos los requisitos: 'actus gravitas, nempe, et publicitas actus necnon contumacia. *Certo certius textus rescipit etiam divortiatos et renuptiatos*' [20]. El esquema de 1982, finalmente, ya presentaba la actual

17 Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, *Shema documenti pontificii quo disciplina canonica de sacramentis recognoscitur,* Typis Polyglottis Vaticanis 1975, can. 75.

18 *Communicationes* 13 (1981) 412-13.

19 Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, *Schema Codicis Iuris Canonici iuxta animadversiones... recognitum,* Libreria Editrice Vaticana 1980, can. 867.

20 Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, *Relatio complectens synthexim animadversionum ab Em.mis atque Exc.mis Patribus Commissionis ad novissimum schema Codicis Iuris Canonici exhibitarum, cum responsionibus a Secretaria et Consultoribus datis,* Typis Polyglottis Vaticanis 1981, 214.

Universidad Pontificia de Salamanca

redacción del canon 915 [21]. Indiquemos, finalmente, que el canon 712 del CCEO, equivalente al canon 915 del CIC, establece que 'los públicamente indignos han de ser apartados de recibir la divina Eucaristía'. Vemos, por tanto, que durante el proceso de elaboración del canon 915 aparecen dos claras referencias a la posibilidad de que los divorciados y casados de nuevo pudieran recibir ordinariamente la Comunión eucarística: en la revisión del texto realizada en 1978 se rechazó excluir de esta prohibición a los divorciados y casados de nuevo, alegando que ello pertenecía al Magistrio, mientras que en la de 1981 la Secretaría de la Comisión redactora afirmaba tajantemente que estos fieles quedaban comprendidos en la prohibición de dicho canon [22]. Creemos, por tanto, que acierta J. Hendriks cuando afirma que 'la ragione per cambiare il testo del vecchio Codice non era quella di innovare, da questo punto di vista, la pratica della Chiesa... La commissione codiciale aveva solo il compito di tradurre il più accutaramente possibile la dottrina e la disciplina ecclesiastica vigente... La ragione del mutamento del testo sembra dunque dover essere ricercata in quanto segue: con l'aiuto delle spiegazioni ed integrazioni date dopo l'apparizione del Codice del 1917 dall'autorità dottrinale, dai teologi di morale e dai canonisti, si volle esprimere meglio nel canone la dottrina e la prassi della Chiesa su questo punto' [23].

El canon 915 establece que un elenco preciso y determinado de fieles no deben ser admitidos a la Comunión eucarística: no se le permite, por tanto, al ministro de la Comunión eucarística 'ninguna colaboración formal en distribuir la sagrada comunión a un indigno, pero no se excluye siempre una colaboración material. Aunque algunas personas no tengan el permiso de acceder a la comunión, el canon no excluye que puedan existir, en algunos casos, *rationes proportionate graves* para que esas no sean (activamente) alejadas' [24]. Dos grupos de fieles quedan comprendidos en esta exclusión: los penalizados con la excomunión y el entredicho, después de que estas penas hayan sido declaradas o impuestas, y 'aliique in manifesto gravi peccato obstinate perseverantes'. Ninguna duda se plantea con los comprendidos en el primer grupo puesto que, como ya hemos dicho, las sanciones de la excomunión y del entredicho, una vez declaradas o impuestas, tienen este efecto entre otros [25].

En relación sobre quienes quedan comprendidos en la segunda parte del canon, se suele entender del siguiente modo: 'Un peccato è «manifesto» quando esso è chiaro e definito, senza possibili dubbi ed almeno «in se» sia pubblico, cioè

21 Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, *Codex Iuris Canonici. Schema novissimum iuxta placita Patrum Commissionis emendatum atque Summo Pontifici praesentatum*, Typis Polyglottis Vaticanis 1982, can. 913.

22 Conviene recordar, en este sentido, que durante la década de los años setenta se estaban aplicando diferentes experiencias pastorales en las que, tras cumplir algunas condiciones, se admitía a los divorciados y casados de nuevo a la Comunión eucarística, a pesar de la Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 11 de abril de 1973. Pero, a partir del Sínodo de los Obispos de 1980, tal como hemos visto anteriormente, el Magisterio de la Iglesia reafirmará una y otra vez su tradicional doctrina.

23 J. Hendriks, 'Non siano ammessi alla Comunione...'. 'Il can. 915 e le ulteriore prescrizioni ecclesiastiche sull'acceso alla comunione', in: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 5 (1992) 195.

24 *Ibid.*, 196-97.

25 Cánones 1331, § 1, 2.º; 1332.

Universidad Pontificia de Salamanca

«possa essere provato in foro esterno» (cf. per analogia can. 1074). Il canone usa l'espresione «peccato grave». Il ministro della comunione tuttavia non deve giudicare della grave responsabilità davanti agli occhi di Dio del fatto peccaminoso. Questo giudizio non può mai essere dato da un uomo in maniera sicura e definitiva. Il ministro non giudica neanche in merito alla predisposizione soggetiva. In generale non dà nessun giudizio in foro interno, ma lascia la responsabilità della colpa fuori considerazione. Egli decide in foro esterno che qualcuno non possa essere ammesso alla sacra comunione. Nel canone 915 si tratta dunque di peccato materiale: ciò significa un'azione che oggetivamente è cattiva ed anche grave, dove quindi non si tratta senza dubbio di parvitas materiae, poiché non si potrebbe definire qualcosa come peccato grave, qualora questo non constasse con certezza' [26]. De aquí que, apoyándose en el mismo texto del canon y en las declaraciones del Magisterio de la Iglesia, la mayor parte de los canonistas entienden que en este grupo quedan comprendidos los fieles divorciados casados de nuevo y que, por tanto, éstos no deben ser admitidos a la sagrada comunión [27].

Algunos autores, sin embargo, disienten de esta mayoritaria opinión. Admiten, ciertamente, que las recientes intervenciones magisteriales de la Iglesia claramente excluyen a los divorciados casados de nuevo de la recepción de la Comunión eucarística. Pero afirman que tal exclusión global no se deduce claramente del canon 915, por lo que, al ser el CIC un documento formalmente superior a los restantes, habría que aplicarlo y, en consecuencia, cabría admitir a algunos divorciados y casados de nuevo a la Comunión eucarística. Distintos argumentos se esgrimen para mantener esta postura. Así, por ejemplo, P. J. Travers aplica los cánones 17 y 18 para interpretar literal y estrictamente los términos del canon 915 aplicando la *significatio verborum,* llegando a las siguientes conclusiones: 'To be excluded from Holy Communion order canon 915 ('in manifesto gravi peccato obstinate perseverantes'), a person must: (1) have obviously and plainly committed a mortal sin, that is, a sin involving gravely sinful matter with full awareness and deliberate consent; (2) remain in the state of mortal sin because the person has not made an act of perfect contrition or has not been validly absolved of the mortal sin through the sacrament of penance, and, in many cases, because the commission of the mortal sin obviously and plainly continues to the present; and (3) have an accompanying subjective attitude of obstinacy, obduracy, or stubbornness that continues to the present' [28].

En su opinión, y siguiendo su método interpretativo y estos criterios, no todos los divorciados casados de nuevo están excluidos de la sagrada comunión a tenor

26 J. Hendriks, art. cit., 198-99.

27 Cf., por ejemplo, F. R. Aznar Gil - J.-R. Flecha Andrés, *Divorciados y Eucaristía*, Salamanca 1996, 18; A. Borrás, 'Los límites canónicos de la identidad católica. A propósito de algunas situaciones problemáticas', in: *Concilium* 255 (1994) 827-29; I. Fucek, 'Possono i divorziati civilmente risposati accostarsi alla santa comunione? In occasione di un documento del Magistero', in: *Periodica* 85 (1996) 35-58; J. Hendriks, art. cit., 199-200; T. Rincón Pérez, *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, Pamplona 1998, 185-87; etc.

28 P. J. Travers, 'Reception of the Holy Eucharist by catholics attempting remarriage after divorce and the 1983 Code of Canon Law', in: *The Jurist* 55 (1995) 203.

Universidad Pontificia de Salamanca

del canon 915, ya que, por ejemplo, puede faltar en ellos la conciencia de haber cometido un pecado grave, puede haber falta de conocimiento o ignorancia invencible, falta de la debida libertad o imposibilidad moral... 'The point to be emphasized here is that the gravely sinful matter involved in the illicit attempted remarriage of a Catholics is not, in itself, sufficient to subject that person to exclusion from Holy Communion under these canons' [29]. Y, en relación con la Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe de 1994, señala que 'does not constitute an authentic interpretation of the 1983 code, which may be issued only by the Holy Father himself or by the Pontifical Council for the interpretation of Legislative Texts... It remains a dicasterial document that must be interpreted and applied in a manner consistent with the canons of the 1983 code. It is in this respect that pastors may encounter significant uncertainty in interpreting and applying the congregation's letter because, as has already been noted, a literal reading of that letter would appear to contrast in some situations with canons 915 and 916' [30]. Tesis que fueron replicadas por J. J. Myers [31]. P. J. Travers, a su vez, respondió a J. J. Myers y se reafirmó en la validez de su método interpretativo del canon 915. Pero, apelando al Discurso del Romano Pontífice a la XIII Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para la Familia de 1997, modificó sus conclusiones: 'In light of the teaching presented by the Holy Father in the Pontifical Address, the conclusions reached in my previous article on the interpretation of canon 915 as i applies to reception of Holy Communion by Catholics who have attempted remarriage after divorce must be changed. Bishop Myers and I are in agreement on this basic point' [32].

También J. Werckmeister es de la opinión de que el canon 915 es demasiado impreciso para que se pueda aplicar a todos los divorciados casados de nuevo. Más aún: 'contrairement à ce qui est dit couramment, le droit actuel de l'Église catholique ne refuse pas aux divorcés remariés l'accès aux sacraments (et compris l'eucharistie), sauf cas particuliers' [33]. Después de señalar el cambio operado en el tratamiento pastoral a los divorciados casados de nuevo desde la e. a. *Familiaris consortio*, afirma que no está clara cuál sea la *mens legislatoris* del canon 915, y que la fórmula de este canon es imprecisa, exponiendo las principales dificultades para su aplicación: noción

29 *Ibid.*, 204.

30 *Ibid.*, 210-11. Concluye así: 'These difficulties arise from the fact that letter of the congregation bases the exclusion of such persons from Holy Communion solely on the objective sinfulness of their behavior, while the applicable canons require also an evaluation of each such person's subjective spiritual state by the responsabile sacred minister. In many cases, where the persons involved are clearly in a state of mortal sin, this divergence will have no significant effect on the application by pastors of the congregation's letter. In many other cases, however, they will be called to the difficult and delicate task of harmonizing their interpretation and application of the congregation's letter with their preeminent obligation of obedience to the 1983 code', p. 217.

31 J. J. Myers, 'Divorce, Remarriage and Reception of the Holy Eucharist', in: *The Jurist* 57 (1997) 485-516.

32 P. J. Travers, 'Holy Communion and Catholics who have attempted Remarriage after Divorce: A Revisitation', in *The Jurist* 57 (1997) 540.

33 J. Werckmeister, 'L'accès des divorcés remariés aux sacraments', in: *Revue de Droit Canonique* 48 (1998) 59.

Universidad Pontificia de Salamanca

equívoca de escándalo; ministros de la comunión poco formados; el mismo concepto de 'obstinación' exige una amonestación previa por el Ordinario que no se suele dar en estos casos: 'La «persistance", la «persévèrance», l'«obstination» dans le péché ne peuvent être établies que si le coupable a été dûment averti et qu'il a «obstinément» refusè de s'amender. À défaut d'avertissement ou de monition antèrieurs, le ministre ne peut, nous semble-t-il, refuser la communion par application du canon 915... Le code de 1983, là encore, n'est pas suffisamment explicite: à qui revient-il de prévenir le «p´cheur»? À qui revient-il de constater l'obstination? En tout cas, même si l'on considère que tel divorcé remarié se trouve en état de «péché grave manifeste» et même si cet état dure depuis longtemps —«persévèrance»—, cela ne suffit pas pour qu'il y ait «obstination» dans le péché' [34].

En su opinión, sigue afirmando, la noción de 'perseverancia obstinada' supone que previamente ha habido una monición de la autoridad competente, lo que raramente se verifica. La noción de 'pecado manifiesto grave' tiene por objeto prevenir el riesgo de escándalo: pero es difícil de apreciar lo que más escandaliza hoy, si la admisión o el rechazo de la Eucaristía. A tenor del Código actual, afirma, el rechazo de la Comunión eucarística no puede aplicarse a los divorciados casados de nuevo salvo en algunos casos particulares (esto es, cuando haya escándalo público + monición del Ordinario + obstinación en el rechazo), casos sin duda excepcionales en los países occidentales donde el divorcio no es ya motivo de escándalo [35]. Para él, en suma, el Código no ha apartado claramente a estos fieles de la Comunión eucarística y existe una oposición, o al menos divergencia, entre el derecho canónico positivo y las declaraciones teológico-pastorales, lo que entraña 'des déssacords et des polémiques, même entre évêques et congrégation romaine' [36].

Estas opiniones doctrinales, como decimos, son minoritarias en el conjunto de la doctrina canónica y se apoyaban bien en una interpretación literal y estricta del canon 915 en sí mismo, al margen de las intervenciones del Magisterio de la Iglesia, bien en los requisitos exigidos para que haya pecado grave (materia grave en sí misma, plena conciencia, deliberado consentimiento) y manifiesto (obstinación, monición previa) [37]. También fueron recogidas en algún documento pastoral episcopal: por ejemplo, en el de los obispos alemanes de la Provincia Eclesiástica del Alto Rin cuando, en una nota del mismo, dicen que la discusión sobre el canon 915 del CIC ha llegado a la conclusión de que no es posible una utilización generalizada y global de esta norma para el conjunto de los divorciados y casados de nuevo, y que el canon 915 no es *a priori* contrario a reflexiones sobre una 'admisión' diferenciada

34 *Ibid.*, 72-75.

35 *Ibid.*, 75.

36 *Ibid.*, 78-79.

37 Cf., además, K. Lüdicke, *Münsterischer Kommentar zum CIC,* Münster 1986, can. 915; K. Lüdicke, 'Tathaftung oder Schuldhaftung? Zur Problematk der wieferverheirateten Geschiedenen angesichs der Grundprinzipien des kirchlichen Sanktionenrechtes', in: *Gerchiedenen, wiederverheiratet,* Abgewiesen, Freibug im Brisgau 1995, 254-66. También F. Figueroa Campos, 'Reflexión teológico-pastoral canónica sobre los fieles divorciados y vueltos a casar', in: *Efemerides Mexicanae* 15 (1997) 87, 91, 94..., se hace eco de estas opiniones.

Universidad Pontificia de Salamanca

de estas personas a los sacramentos [38]. También los obispos de Bélgica, en un comunicado del 8 de noviembre de 1994, afirmaban que 'ils considèrent qu'il n'appartient pas au ministre de la comunion de refuser publiquement l'accès à celle-ci sauf en cas de provocation ou de grave scandale' [39]. Y en otro documento de la diócesis italiana de Bolzano-Bressanone se dice que 'coloro che distribuiscono la comunione sanno però anche che non possono rifiutarla a coloro che la richiedono perché essi non sono nella condizione di conoscere fino in fondo la coscienza di chi desidera ricevere la comunione' [40].

3. Contenido de la Declaración

La Declaración del 24 de junio de 2000 del Consejo Pontificio para la interpretación de las Textos Legislativos sa sitúa en este contexto: el Magisterio de la Iglesia ha venido recordando reiteradamente que los divorciados casados de nuevo, cuyo matrimonio anterior no ha sido disuelto o declarado nulo, no pueden acceder a la Comunión eucarística, salvo cumpliendo determinadas condiciones. Pero algunos autores, como hemos visto, sostienen que el canon 915 no sería aplicable, de forma indiferenciada, a estos fieles, y no admiten que el canon se deba interpretar a la luz de las citadas declaraciones magisteriales. Y 'davanti a *questo preteso contrasto* tra la disciplina del Codice del 1983 e gli insegnamenti costanti della Chiesa in materia', el Consejo Pontificio para la interpretación de los Textos Legislativos ha decidido hacer esta declaración de acuerdo con la Congregación para la Doctrina de la Fe y con la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos. Es decir: el objeto de la declaración es aclarar si la prohibición contenida en el canon 915 también se aplica a los divorciados casados de nuevo, tal como explícitamente venía afirmando el Magisterio de la Iglesia [41]. Sus contenidos principales son los siguientes:

38 Die Bischöfe der Oberrheinischen Kirchenprovinz, *Grundsätze für eine seelsorgliche Begleitung von Menschen aus zerbrochenen Ehen und von Wiederverheirateten Geschiedenen in der Oberrheinischen Kirchenprovinz*, 10. Juli 1993, n. IV, nota 1: 'Die Diskussion zu can. 915 CIC hat bis jetzt wohl ergeben, dass eine generelle und globale Anwendung dieser Norm auf die Personengruppe der Wiederverheirateten Geschiedenen nicht möglich ist und das insofern can. 915. Überlegungen zu einer differenzierten »Zulassung« zu den Sakramenten, wie sie hier unternommen werden, nicht von vornherein im Weg steht'.

39 Conférence épiscopale des Éveques de Belgique, 'Communiqué sur les divorcés remariés, 8 novembre 1994', in: *La Documentation Catholique* 2107 (1995) 47.

40 Diocesi di Bolzano-Bressanone. Ufficio pastorale, 'Colloquio con i divorziati risposati, 2 aprile 1998', in: *Il Regno. Documenti* 15 (1998) 526, n. IV.3. Posteriormente se aclaró que la frase se debía entender así: 'Il rifiuto deve esserci almeno nei casi in cui lo scandalo è evidente, per esempio in casi in cui appare un atto pubblico di sfida, di spregio al sacramento o di evidente offesa alla parte «innocente»...', *Il Regno. Attualità* 22 (1998) 738.

41 La misma *Dichiarazione* así lo afirma en su inicio: 'Negli ultimi anni alcuni autori hanno sostenuto, sulla base di diverse argomentazioni, che questo canone (can. 915) non sarebbe applicabile ai fedeli divorziati risposati. Viene riconosciuto che l'Esortazione Apostolica *Familiaris consortio* del 1981 aveva ribadito, al n. 84, tale divieto in termini inequivocabili, e che esso è stato più volte riaffermato

Universidad Pontificia de Salamanca

1) El Consejo Pontificio ha realizado esta *Declaración* 'davanti a questo preteso contrasto tra la disciplina del Codice del 1983 e gli insegnamenti costanti della Chiesa in materia'. Al emplear tanto los términos 'preteso contrasto' como la forma de una 'declaración' se está indicando que, en realidad, no hay ninguna duda sobre esta cuestión sino sólo opiniones aisladas discrepantes. El uso de la forma de la declaración, por otra parte, que se suele definir como 'an interpretation of existing law or factors, or a repply to a contested point of law or doctrine' [42], está señalando que no se pretende modificar la norma escrita, ni siquiera interpretarla, sino, más bien, contestar a algunas opiniones que lo contrariaban. No estamos, en mi opinión, ante una nueva norma, o ante una interpretación o modificación de la misma, sino, sencillamente, ante una aclaración de la misma.Esto viene avalado, además, porque si bien el Consejo Pontificio para la interpretación de las Textos Legislativos, al que compete la interpretación auténtica de las leyes universales de la Iglesia [43], ha empleado alguna vez la forma de la declaración para comunicar alguna de sus interpretaciones auténticas en la que restringía la interpretación de algún canon [44], no es éste el caso: aquí ni se restringe ni se amplía la interpretación del canon 915, sino que únicamente se limita a declarar algo que es obvio, que ya estaba contenido en el canon, por lo que ni siquiera se considera necesario que se haga constar la aprobación en forma genérica o específica de la declaración por el Romano Pontífice, ya que su contenido coincide con el Magisterio Papal.

2) La Declaración aclara que los divorciados casados de nuevo están comprendidos en la fórmula de 'y los que obstinadamente persisten en un manifiesto pecado grave' del canon 915 del CIC, y 'los que son públicamente indignos' del canon 712 del CCEO, por lo que se les debe impedir su acceso a la Comunión aucarística. Las razones indicadas para ello son las mismas que las expuestas en el Magisterio de la Iglesia: se trata de una prohibición que 'per sua natura deriva dalla legge divina e trascende l'ambito della leggi ecclesiastiche positive' (n. 1), que pertenece por ello a la doctrina de la Iglesia y frente a la cual sus leyes positivas no pueden establecer cambios legislativos que se le opongan. Doctrina basada en el conocido texto paulino de 1 Cor 11, 27-29. Se recuerdan, además, algunas razones que afirman esta doctrina y praxis, al tiempo que se aclaran algunos conceptos:

a) El *escándalo de la comunidad eclesial.* Frente a la opinión de algunos autores que ponen en duda que siempre exista escándalo en estos casos, la Declaración

in maniera espressa... Ciò nonostante, i predetti autori offrono varie interpretazioni del citado canone che concordano nell'escludere da esso in pratica la situazione dei divorziati risposati. Ad esempio, poiché il testo parla di «peccato grave» ci sarebbe bisogno di tutte le condizioni, anche soggettive, richieste per l'esistenza di un peccato mortale, per cui il ministro della Comunione non potrebbe emettere ab esterno un giudizio del genere; inoltre, perché si parli di perseverare «ostinatamente» in quel peccato, occorrerebe riscontrare un atteggiamento di sfida del fedele, dopo una legittima ammonizione del Pastore'.

42 F. G. Morrisey, *Papal and Curial Prononcements: their Canonical Significance in Light of the 1983 Code of Canon Law,* Ottawa 1992, 29-30.

43 C. a. *Pastor Bonus,* art. 155. Cf. R. J. Castillo Lara, 'De iuris canonici authentica interpretatione in actuositate Pontificiae Commissionis adimplenda', in: *Communicationes* 20 (1988) 265-87.

44 Por ejemplo, la 'Declaratio de recta interpretatione cann. 1335, secundae partis, CIC', en la que se restringe la interpretación tradicional del canon 1335, § 2: AAS 90 (1998) 63-64.

Universidad Pontificia de Salamanca

recuerda que el estado de pecado no sólo concierne al fiel y a su conciencia, sino que 'l'essere indegno perché si è in stato di peccato pare anche un grave problema giuridico nella Chiesa... Ricevere il corpo di Cristo essendo pubblicamente indegno costituisce un danno oggetivo per la comunione ecclesiale;è un comportamento che attenta ai diritti della Chiesa e di tutti i fedeli a vivere in coerenza con le esigenze di quella comunione. Nel caso concreto dell'ammissione alla sacra Comunione dei fedeli divorziati risposati, lo scandalo, inteso quale azione che muove gli altri verso il male, riguarda nel contempo il sacramento dell'Eucaristia e l'indissolubilità del matrimonio' [45].

b) Los *criterios interpretativos* del canon 915. El Consejo Pontificio afirma tajantemente que 'qualunque interpretazione del canone 915 che si opponga al suo contenuto sostanziale, dichiriato ininterrottamente dal Magistero e dalla disciplina della Chiesa nei secoli, è chiaramente fuorviante', ya que no se puede confundir el respeto a las palabras de la ley (can. 17) con el uso impropio de las mismas palabras como instrumentos para relativizar o vaciar la sustancia de los preceptos [46]. Ofrece, además, la siguiente interpretación de la frase 'y los otros que obstinadamente perseveren en un pecado grave manifiesto' del canon 915 para que éste se entienda 'de manera que no se deforme su sentido, haciendo inaplicable la norma'. El Consejo Pontificio entiende que los divorciados casados de nuevo entran en esta prohibición, ya que en su caso se cumplen las tres condiciones requeridas por el canon:

1.ª la existencia de un *pecado grave,* entendido objetivamente, 'porque de la imputabilidad subjetiva el ministro de la Comunión no puede juzgar';

2.ª la *perseverancia obstinada* en el mismo, 'que significa la existencia de una situación objetiva de pecado que perdura en el tiempo y a la que la voluntad del fiel no pone fin, no siendo necesarios otros requisitos (actitud de desafío, previa amonestación, etc.) para que se verifique la situación en su fundamental gravedad eclesial'; y

3.ª el *carácter manifiesto* de la situación de pecado grave habitual [47].

45 Dichiarazione, n. 1. Se indica, además, que 'tale scandalo sussiste anche se, purtroppo, siffatto comportamento non destasse più meraviglia: anzi è appunto dinanzi alla deformazione delle coscienze, che si rende più necessaria nei Pastori un'azione, paziente quanto ferma, a tutela della santità dei sacramenti, a difesa della moralità cristiana e per la retta formazione dei fedeli'.

46 *Dichiarazione,* n. 2. J. I. Arrieta, 'Il profilo sostanziale dell'interpretazione canonica delle norme', in: *Ius Ecclesiae* 12, 2000, 886-92: recuerda, en este sentido, que la naturaleza sacramental de la estructura eclesiástica determina de modo irrenunciable algunas de las especificidades de su ordenamiento y , concretamente, una particular exigencia de coherencia, de adecuación entre la realidad sustancial implicada en cada caso y la relativa posición jurídico-formal de las personas, ya que de lo contrario no se haría una interpretación 'canónica', esto es propia del ordenamiento de la Iglesia, sino que se la desnaturalizaría; J. Bonet Alcón, 'Comentario a la declaración del Pontificio Consejo para la Interpretación auténtica de las Textos Legislativos sobre la comunión de los divorciados', in: AADC 7, 2000, 157-60. I. Gramunt, 'Non-Admission to Holy Communion: the Interpretation of Canon 915 (CIC), in: *Scan* 35, 2001, 175-90.

47 Ibid. La misma Declaración señala que 'no se encuentran a su vez en situación de pecado grave habitual los fieles divorciados casados de nuevo que, no pudiendo por serios motivos —como, por ejemplo, la educación de los hijos— satisfacer la obligación de la separación, asumen el compromiso de vivir en plena continencia, esto es de abstenerse de los actos propios de los cónyuges, y que sobre la base de tal propósito han recibido el sacramento de la Penitencia. Puesto que el hecho de que tales fieles no vivan *more uxorio* es de por sí oculto, mientras que su condición de divorciados

Universidad Pontificia de Salamanca

3) Otra cuestión que, a veces, se suele plantear teórica y prácticamente es la postura del *ministro ordinario o extraordinario de la Comunión eucarística* cuando se acercan a recibirla fieles divorciados casados de nuevo, y ello es conocido tanto por la comunidad como por él mismo. ¿Qué debe hacer? ¿Está obligado necesariamente a negarles públicamente la Comunión eucarística? ¿Puede transigir para evitar un escándalo o alboroto? ¿Quién tiene esta responsabilidad? ¿El sacerdote que preside la celebración o el ministro de la Comunión? Se trata de cuestiones que, quizá, no son muy importantes teóricamente pero que, en la práctica, suelen plantear numerosos problemas.

J. Hendriks reproduce una respuesta particular de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, del 22 de febrero de 1992, donde se indica que 'la norma è che il ministro dell'Eucaristia ha l'obbligo grave di non ammettere alla S. Comunione mai, e non solo «nel caso di una protesta dimostrativa durante la celebrazione contro la Chiesa», coloro che, a norma dei canoni 1331, § 2, 1332 e 696, § 1 sono dei pubblici peccatori o si presentano all'altare in maniera gravemente irriverente per il SS. Sacramento (cf. can. 843). *Tuttavia, poiché, in determinate circostanze la pubblica esclusione dalla S. Comunione può procurare gravissimo scandalo, occorrerà contemperare la norma con le circostanze, caso per caso, secondo la consolidata dottrina dei moralisti.* Né ciò può, tuttavia, autorizzare il ministro ad essere solo passivo testimone dei sacrilegi. Rimane infatti suo dovere dissudere i pubblici peccatori dall'osare di avvicinarsi alla S. Eucaristia. E ciò sia a livello personale... sia a livello pubblico...' [48]. En opinión de este autor, la admisión de la Comunión de alguno que es indigno, cuando existen razones graves, es una colaboración material al pecado que en algunos casos es lícita. Esto significa que puede haber razones para no rechazar dar la Comunión [49].

La declaración del Consejo Pontificio también se plantea este tema, estableciendo las siguientes formas de actuar [50]:

1.ª Se debe procurar evitar que se llegue a situaciones de pública denegación de la Comunión eucarística: para ello, 'i pastori devono adoperarsi per spiegare ai fedeli interessati il vero senso ecclesiale della norma, in modo che essi possano comprenderla o almeno rispettarla'.

2.ª Cuando, a pesar de todo, se presenten situaciones en las que las precauciones no hayan tenido efecto o no hayan sido posibles, *el ministro de la distribución de la Comunión debe negarse a darla a quien sea públicamente indigno* [51].

3.ª El responsable de discernir los casos de exclusión de la Comunión eucarística de los fieles divorciados casados de nuevo es el *sacerdote responsable de la comu-*

casados de nuevo es de por sí manifiesta, pueden acceder a la Comunión eucarística sólo *remoto scandalo'*.

48 J. Hendriks, art. cit., 204, nota 33.

49 *Ibid.*, 203-04.

50 *Dichiarazione*, n. 3.

51 *Ibid.* La Declaración, además, explica que 'lo farà con estrema carità, e cercherà di spiegare al momento opportuno le ragioni che a ciò l'hanno obbligatio. Deve però farlo anche con fermezza, consapevole del valore che tali segni di fortezza hanno per il bene della Chiesa e delle anime'.

Universidad Pontificia de Salamanca

nidad: él debe dar instrucciones precisas a los ministros de la Comunión, ordinarios o extraordinarios, sobre el modo de comportarse en las situaciones concretas.

4) Finalmente, el Consejo Pontificio recuerda que ninguna autoridad eclesiástica 'puede dispensar en ningún caso de esta obligación del ministro de la sagrada Comunión, ni dar directrices que la contradigan', ya que se trata de una norma derivada del derecho divino y que, por ello, trasciende el ámbito de las leyes eclesiásticas positivas [52].

4. Conclusión

La presente Declaración del Consejo Pontificio para la interpretación de los Textos Legislativos se encuadra en el conjunto de las intervenciones recientes del Magisterio de la Iglesia dedicadas a explicar la condición eclesial y atención pastoral de los divorciados casados de nuevo. Problema pastoral grave y del que en repetidas ocasiones se ha hecho eco el actual Romano Pontífice: 'No está ausente de mi ánimo de Pastor —decía en 1998— el angustioso y dramático problema que viven esos fieles cuyo matrimonio ha naufragado no por culpa propia y que, aún antes de obtener una eventual sentencia eclesiástica que declare legítimamente la nulidad de su vínculo, establecen nuevas uniones que desean que sean bendecidas y consagradas ante el ministro de la Iglesia' [53]. Atención pastoral que, como también se ha recordado en varias ocasiones, 'presupone, sin embargo, que sea reconocida la doctrina de la Iglesia' [54], tal como ésta la ha manifestado en repetidas ocasiones.

La Declaración no representa ninguna novedad, ni lo pretende, en este conjunto de doctrina y praxis de la Iglesia sobre esta cuestión. Ya hemos visto cómo la Iglesia ha venido recordando reiteradamente que los divorciados casados de nuevo no pueden recibir la Comunión eucarística mientras persistan en este estado de vida, salvo que las partes hayan asumido el empeño de vivir en plena continencia, esto es de abstenerse de los actos propios de los cónyuges. La razón de ello es que están viviendo en una situación objetiva de pecado grave y manifiesto, prescindiendo de su imputabilidad subjetiva, y permanente, esto es que perdura en el tiempo y a la que no se pone fin: su nuevo estado o forma de vida contradice la doctrina de la indisolubilidad matrimonial, también recientemente recordada por la Iglesia, al haber contraído una unión matrimonial estando todavía vinculados a un matrimonio anterior válido al menos una de las partes [55]. La presente Declaración sale al paso de algunas opiniones doctrinales, minoritarias en el conjunto de la doctrina canónica,

52 *Ibid.*, n. 4.

53 Juan Pablo II, *Alocución a los miembros del Tribunal de la Rota Romana*, 17 enero 1998, n. 5.

54 Juan Pablo II, *Discorso alla XIII Assemblea Plenaria del Pontificio Consiglio per la Famiglia*, art. cit., n. 2.

55 Cf. una exposición de las razones y fundamentos de la doctrina y praxis de la Iglesia en esta materia en: Joseph card. Ratzinger, *Introduzione*, art. cit., 11-20; F. R. Aznar Gil - J.-R. Flecha Andrés, *Divorciados y eucaristía*, o. c.

Universidad Pontificia de Salamanca

que, aplicando algunos criterios o principios interpretativos, llegaban a la conclusión de que no todos los fieles divorciados casados de nuevo quedaban incluidos en la prohibición del canon 915 y que, por consiguiente, algunos de estos fieles podían ser admitidos a la Comunión eucarística. Se basaban para ello, fundamentalmente, en una interpretación nominalista y literal del canon 915, esto es desvinculada del Magisterio de la Iglesia y sin tener en cuenta ni la tradición, ni la historia, ni la misma norma en el conjunto del ordenamiento canónico. El resultado era que la norma contenida en el canon 915 quedaba vacía: se le hacía decir exactamente lo contrario de lo que viene afirmando el Romano Pontífice. Frente a ello la Declaración recuerda que en la prohibición del canon 915 vienen incluidos los fieles divorciados casados de nuevo.

La Declaración, por consiguiente, es coherente con el resto de la doctrina de la Iglesia en esta materia. Se limita a declarar algo que, en este contexto doctrinal, era ya obvio para muchos. Y creo que las críticas que en esta materia se le pueden hacer no tienen sentido: el canon y la declaración se limitan a formular canónicamente un principio doctrinal, siendo evidente que, mientras éste no cambie, la norma tampoco puede ser modificada o interpretada en sentido contrario al expresado por el Magisterio.

Cabe, sin embargo, presentar algunas objecciones. Llama la atención, ante todo, la larga exposición empleada para recordar esta prohibición: teniendo en cuenta las abundantes intervenciones magisteriales sobre esta materia y las escasas disensiones canónicas sobre la interpretación del canon 915, discutibles pero siempre legítimas, ¿era realmente necesaria esta declaración más doctrinal que canónica? Por otra parte, el texto mezcla la decisión tomada, esto es la determinación del alcance de la prohibición del canon 915, con las razones que el Consejo Pontificio ha tenido para adoptar la decisión tomada: ¿todo ello es vinculante? Entiendo que no: de acuerdo con la doctrina canónica general, lo realmente vinculante canónicamente es la decisión, no las razones argüidas para llegar a ella. De hecho, en mi opinión, son muy discutibles algunos de los razonamientos empleados en la Declaración, al menos tal como están formulados en la misma. Por ejemplo, la presunción general establecida de que todos los fieles divorciados casados de nuevo son 'indignos' de recibir la Comunión eucarística por encontrarse en 'estado de pecado', cuando más adelante se dice que 'de la imputabilidad subjetiva el ministro de la Comunión no debe juzgar', confundiendo lamentablemente estado objetivo irregular con pecado grave; la afirmación de que el canon 915 'deriva de la *ley divina*', basándose en el conocido texto paulino 1 Cor 11, 27-29, cuando dicho texto afecta directamente a la propia conciencia del fiel; la misma interpretación que da sobre el canon 915, atribuyéndose unas tareas que competen principalmente a la doctrina canónica; el no reconocer que se dan discordancias entre la verdadera realidad jurídica de la validez o no de un matrimonio y su prueba procesal ante los tribunales eclesiásticos; etc.

Hay que tener en cuenta, además, que las nuevas determinaciones prácticas señaladas en la Declaración pueden plantear no pocos y serios problemas prácticos. Me limito a señalar dos. El primero es que la prohibición contenida en el canon 915 no afecta a los fieles divorciados casados de nuevo que han asumido el compromiso de vivir en plena continencia puesto que, en este caso, no se encuentran ya en situa-

Universidad Pontificia de Salamanca

ción de pecado grave habitual. Ahora bien: dado que 'el hecho de que tales fieles no viven *more uxorio* es de por sí oculto, mientras que su condición de divorciados casados de nuevo es de por sí manifiesta, sólo podrán acceder a la Comunión eucarística *remoto scandalo*'. Personalmente me gustaría saber cómo se puede hacer esto adecuadamente, ya que la Declaración no da ninguna orientación [56]. Muchas más graves consecuencias va apresentar otra determinación: el mandato de que 'cuando se presenten situaciones en las que aquellas precauciones no hayan tenido efecto o no hayan sido posibles, el ministro de la distribución de la Comunión debe negarse a darla a quien sea públicamente indigno'. Disposición que se completa con una concreta atribución de responsabilidades: el responsable de decidir quién debe ser excluido públicamente de la Comunión eucarística es el sacerdote responsable de la comunidad que 'dará precisas instrucciones al diácono o al eventual ministro extraordinario sobre el modo de comportarse en las situaciones concretas'. Disposición que tiene el acierto de señalar quién es el responsable pero que puede originar muchos problemas: por ejemplo, negar la Comunión a fieles que tienen derecho a ella; revelación pública de situaciones ocultas; escrúpulos y dudas innecesarias en ministros de la Comunión y sacerdotes, escándalos públicos, etc. Máxime si se tiene en cuenta que la misma Declaración afirma que 'ninguna autoridad eclesiástica puede dispensar en ningún caso de esta obligación del ministro de la sagrada Comunión, ni emanar directrices que la contradigan'. Disposiones que parecen contrariar la tolerancia con la simple colaboración material en estas situaciones cuando existan razones graves y proporcionadas para ello.

La Declaración indica que el sacerdote y los ministros de la Comunión deben ser conscientes 'del valor que tales signos de fortaleza —esto es: negación pública de la Comunión eucarística a los divorciados casados de nuevo— tienen para el bien de la Iglesia y de las almas'. Permítasenos concluir, sin embargo, con una llamada al realismo ante estas situaciones, tal como indica J. M.ª Díaz Moreno: 'Si de la atención que la doctrina del Papa, de la CDF, de los Episcopados y de los Directorios diocesanos dedican a este tema se saca la conclusión de que nuestros confesionarios y nuestros despachos están asediados por largas filas de católicos divorciados y vueltos a casar, que nos piden acercarse al sacramento de la reconciliación y de la Eucaristía, creo sinceramente que estamos bastante lejos de la realidad. Los católicos divorciados y vueltos a casar civilmente que nos piden esos sacramentos son, en realidad, una minoría muy minoritaria en relación con quienes se encuentran en esa situación. Ésta es la triste y dolorosa realidad que conocemos. Porque desgraciadamente una gran mayoría de esos católicos, cuando se situaron, con el

56 Por ejemplo, ¿deben ir a una iglesia o comunidad donde no sea conocida su situación?, ¿deben comunicar su compromiso de continencia a algún responsable eclesial?, ¿pueden recibir la Comunión en una comunidad donde, aún no conociéndose públicamente su compromiso de continencia, no produzca escándalo su condición de divorciados casados de nuevo?, ¿qué deben hacer cuando algún ministro de la Comunión o sacerdote responsable de la comunidad, que conocen su condición de divorciados casados de nuevo pero desconocen su compromiso de continencia, se niegan públicamente a darles la Comunión?, ¿o cuándo algunos miembros les echen en cara su comportamiento?, ¿deberán hacer público su compromiso de continencia sexual?...

Universidad Pontificia de Salamanca

nuevo matrimonio civil, al margen de la doctrina y disciplina de la Iglesia, unos ya no eran creyentes, otros no se acercaban ya a los sacramentos, ni cumplían con las exigencias de la fe, y otros dejaron de creer o de practicar al tomar la decisión, más o menos consciente, de situarse al margen de la docrina y disciplina de la Iglesia... ¿Quiénes son los que, en realidad, quedan afectados por la doctrina y disciplina católica sobre estas situaciones? Entiendo que sólo los creyentes que, fieles a las exigencias de su fe, creen sinceramente que necesitan de la reconciliación y de la Eucaristía para cultivar esa fe, que está en tremendas y dolorosas dificultades y que desean sinceramente transmitir a sus hijos la ejemplaridad total de sus vidas... A esto hay que añadir que, generalmente, se trata de quienes sinceramente han buscado las soluciones canónicas que la actual legislación de la Iglesia les ofrece, sin haberlas podido encontrar para su caso. En el número total de divorcios entre católicos, estos casos representan desgraciadamente, hoy por hoy, una minoría' [57].

Federico R. Aznar Gil
Universidad Pontificia de Salamanca

57 J. M.ª Díaz Moreno, 'Actitud cristiana ante los divorciados. Anotaciones personales', in: *Sal Terrae*, 1999, 545-47.

Universidad Pontificia de Salamanca